

11 de marzo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 59

Sábado, 9 de marzo de 2013

JEFATURA DEL ESTADO

Sostenibilidad energética. Medidas fiscales

Corrección de errores de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

[PDF \(BOE-A-2013-2602 - 2 págs. - 173 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 60

Lunes, 11 de marzo de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Corporaciones locales. Información tributaria

Resolución de 1 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

[PDF \(BOE-A-2013-2635 - 6 págs. - 261 KB\)](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del grupo de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

[PDF \(BOE-A-2013-2668 - 39 págs. - 639 KB\)](#)

11 de marzo de 2013

DOUE [L067 C070 C071](#)



09/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

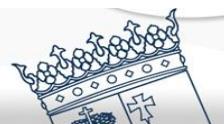
Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 252 54 35
Fax 93 252 54 36
08003 Barcelona
ISBN 9996-298X
DL B-38014-2007

11 de març de 2013 – Num. 6332

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 08/03/2013 – nº 47

BOA de 11/03/2013 – nº 48

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

Govern de les Illes Balears

BOIB 033

9 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.057

08.03.2013

B.O.C.Mum.058

09.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6982



11.03.2013



11 de marzo de 2013

nº 48

Dirección General de Tributos.- Resolución de 1 de marzo de 2013, por la que se adapta el modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dirección General de Tributos.- Resolución de 1 de marzo de 2013, por la que se adapta el modelo 620 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de compraventa de determinados medios de transporte usados.



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

11 de marzo de 2013

núm. 049

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA 029 Boletín Oficial de Arafo de 11/03/2013 – 030

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 11/03/2013 - 48

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 11/03/2013 - 49

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

11 de marzo de 2013



BOG nº 49

11 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 012 any 25 del 6 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 11/03/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-21-4 Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. ***Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.***

CONSEJO DE MINISTROS DE 08/03/2013

Hacienda y Administraciones Públicas

INFORME SOBRE LA AUTORIDAD FISCAL INDEPENDIENTE

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Ley Orgánica para la constitución de la Autoridad Fiscal Independiente, informe que incluye las bases para la creación de esta Autoridad, siguiendo las recomendaciones efectuadas a España en julio de 2012 y el Reglamento comunitario sobre requisitos comunes para seguimiento y evaluación de proyectos de planes presupuestarios.

Esta figura de la Autoridad Fiscal Independiente, inserta en el Plan Nacional de Reformas, va a estar basada en entidades similares, tanto de Estados Unidos, como de organismos similares de otros Estados miembros de la Unión Europea. Será un ente público, diferente de la Administración, que gozará de plena autonomía e independencia, y que tendrá como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del artículo 135 de la Constitución Española respecto a la totalidad del sector público administrativo.

11 de marzo de 2013

Su ámbito serán las funciones de análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal para garantizar el cumplimiento efectivo, por parte de las Administraciones, del principio de estabilidad presupuestaria, y también en la evaluación de las previsiones económicas. Los informes y recomendaciones de esta Autoridad Fiscal Independiente, conforme al principio de máxima transparencia, serán públicos.

Esta Autoridad se creará por una Ley Orgánica, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, no estará sujeta a instrucciones del Gobierno y gozará de un régimen patrimonial y de contratación propio del sector público.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

CONVOCATORIA JUNTA: NO ES VÁLIDA LA REALIZADA POR DOS DE LOS TRES ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, AUNQUE TENGAN ATRIBUIDO EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Resolución de 28 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles IV de Málaga a inscribir determinados acuerdos adoptados por la junta general de una sociedad de responsabilidad limitada laboral.

[PDF \(BOE-A-2013-2140 - 8 págs. - 193 KB\)](#)

Hechos:

La cuestión que plantea el presente recurso se concreta en **si es válida la convocatoria** de junta general hecha **por dos de los tres administradores mancomunados** que tiene la sociedad, teniendo en cuenta que el poder de representación, según estatutos, está atribuido a **dos cualesquiera** de ellos.

Para el registrador **no es válida la convocatoria** de la Junta realizada sólo por dos de los administradores mancomunados, ya que, en caso de administradores mancomunados, **la convocatoria de la Junta debe realizarse por todos ellos**, y ello porque **la facultad de convocar Junta no es delegable**; por tanto, aunque el poder de representación esté atribuido, según los Estatutos, a dos de los administradores mancomunados, ello no implica que sea válida la convocatoria de la Junta realizada por sólo dos de ellos.

Los interesados recurren alegando **conflicto de intereses** con la socia-administradora no convocante de la junta y que su negativa a convocar la junta conduce a la sociedad a su extinción por imposibilidad de desarrollo de la actividad social.

11 de marzo de 2013

Doctrina:

La DG **confirma** la nota de calificación y se **funda** para ello en los siguientes motivos:

- 1º. La **facultad de convocatoria de la junta general está reservada por la Ley al órgano de administración con carácter exclusivo**, según el artículo 166 de la Ley de Sociedades de Capital, al margen de supuestos singulares como el relativo a la sociedad en fase de liquidación –como resulta del mismo precepto legal–, el de convocatoria judicial (artículos 169 y 171, párrafo primero, de la Ley de Sociedades de Capital) o el de órgano de administración incompleto y con objetivo limitado (como admite el párrafo segundo del artículo 171 de la misma Ley).
- 2º. Cuando la administración de la sociedad **se confíe a varios administradores mancomunados**, éstos habrán de actuar de forma conjunta (cfr. artículo 210.1 de la Ley de Sociedades de Capital).
- 3º. La disposición estatutaria sobre **el ejercicio del poder de representación** por dos de los administradores conjuntos se limita a las **relaciones externas de la sociedad**, al establecimiento de vínculos jurídicos con terceros, pero no al **funcionamiento interno** a cuyo ámbito pertenece el régimen de la propia organización y, por tanto, el del funcionamiento de la junta general comenzando por su convocatoria”.
- 4º. Esa **atribución de la facultad de representación** a dos de los administradores mancomunados no puede entenderse extensiva a las restantes facultades que –como la de convocar la junta general– tienen legalmente atribuidas los administradores conjuntos para ejercerlas mancomunadamente. Así se deduce de la propia definición legal del ámbito de la representación contenida en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital”.
- 5º. Como ha entendido reiteradamente el Tribunal Supremo, debe seguirse **un criterio estricto** al interpretar las normas relativas a la competencia para la convocatoria de las juntas generales”.

Clave	Subclave	Clave de Identificación
“C”. Cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio y se encuentren situadas en el extranjero	1. Cuenta corriente 2. Cuenta de ahorro 3. Imposiciones a plazo 4. Cuentas de crédito 5. Otras cuentas	La información a suministrar se referirá a las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación de adopten, aunque no exista retribución. I. Identificación de la cuenta con código IBAN O. Otra identificación
Razón social o denominación de la entidad bancaria o crediticia.		
Número de Identificación fiscal de las entidades, asignado en el país o territorio de residencia fiscal.		
Domicilio de la entidad		
Origen del bien o derecho	Fechas de apertura o cancelación A: Bien o derecho que se declara por primera vez o que se incorpora en el ejercicio de la declaración M: Bien o derecho que ya ha sido declarado en ejercicio en ejercicios anteriores C: Bien o derecho que se declara porque se extingue la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real sobre el mismo	Fecha de extinción Fecha de la revocación de la autorización, de la representación, del poder de disposición, de la posición de beneficiario, del cese como titular o titular real de la cuenta bancaria o de crédito. La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.
Valoración 1	Saldo a 31 de diciembre	La información sobre saldos a 31 de diciembre y saldo medio correspondiente al último trimestre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha. El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.
Valoración 2	Saldo medio de la cuenta en el último trimestre	Cuando existan múltiples participes, los importes de la Valoración n, por lo que deberá indicarse el Porcentaje de participación

Nota: Los campos remarcados son los exigidos en el artículo 42 bis del RD 1065/2007, el resto han sido incorporados en la Orden Ministerial. Su no cumplimentación, entendemos, que no podrá ser objeto de sanción.

Clave	Subclave	Clave de Identificación
V. Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica extranjera	<p>1. Valores y derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica</p> <p>2. Valores representativos de la cesión de capitales propios a terceros.</p> <p>3. Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante, carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.</p>	<p>1. Identificación por código ISIN</p> <p>2. Valores extranjeros sin código ISIN</p>
Razón social o denominación de la entidad participada, cessionaria del capital, o entidad encargada de la gestión o administración de los valores.		
Número de Identificación fiscal de las entidades, asignado en el país o territorio de residencia fiscal.		
Domicilio de la entidad		
Fecha de incorporación: Se consignará la fecha de adquisición de la titularidad o titularidad real de los valores.	A: Bien o derecho que se declara por primera vez o que se incorpora en el ejercicio de la declaración	Cuando existan diferentes fechas de incorporación deberán consignarse tantos registros como fechas de adquisición diferentes existan.
	M: Bien o derecho que ya ha sido declarado en ejercicio en ejercicios anteriores	Si el saldo y valor a 31 de diciembre conjuntamente considerado de todos ellos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.
Origen del bien o derecho	C: Bien o derecho que se declara porque se extingue la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real sobre el mismo	Fecha de la transmisión o extinción de la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real declarada sobre los valores o acciones.
Valoración 1	Saldo a 31 de diciembre o saldo en la fecha en la que se extinga o cese la titularidad declarada.	La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de los valores y derechos en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.
Representación de valores	A: Valores representados mediante anotaciones en cuenta B: Valores no representados mediante anotaciones en cuenta	
Nº de Valores: n° de acciones, participaciones o valores respectivo de los que se ostente cualquier condición de declarante		
Cuando existan múltiples partícipes, los importes de la Valoración NO se prorratarán, por lo que deberá indicarse el Porcentaje de participación		

Nota: Los campos remarcados son los exigidos en el artículo 42 ter.1 del RD 1065/2007, el resto han sido incorporados en la Orden Ministerial. Su no cumplimentación, entendemos, que no podrá ser objeto de sanción.

Clave	Clave de Identificación
I. Acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva situadas en el extranjero.	1. Identificación por código ISIN 2. Valores extranjeros sin código ISIN
Razón social o denominación de la sociedad o fondo patrimonial de las instituciones de inversión colectiva.	
Número de Identificación fiscal de las entidades, asignado en el país o territorio de residencia fiscal.	
Domicilio de la entidad	
Fecha de incorporación: Se consignará la fecha de adquisición de la titularidad o titularidad real sobre las acciones o participaciones en la IIC Cuando existan diferentes fechas de incorporación deberán consignarse tantos registros como fechas de adquisición diferentes existan.	A: Bien o derecho que se declara por primera vez o que se incorpora en el ejercicio de la declaración M: Bien o derecho que ya ha sido declarado en ejercicio en ejercicios anteriores C: Bien o derecho que se declara porque se extingue la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real sobre el mismo
Origen del bien o derecho	Si el saldo y valor a 31 de diciembre conjuntamente considerado de todos ellos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración. Saldo a 31 de diciembre o saldo en la fecha en la que se extinga o cese la titularidad declarada.
Valoración 1	A: valores representados mediante anotaciones en cuenta B: Valores no representados mediante anotaciones en cuenta
Representación de valores	Nº de Valores: nº de acciones, participaciones o valores respectivo de los que se ostente cualquier condición de declarante Cuando existan múltiples partícipes, los importes de la Valoración NO se prorratarán, por lo que deberá indicarse el Porcentaje de participación

Nota: Los campos remarcados son los exigidos en el artículo 42 ter.2 del RD 1065/2007, el resto han sido incorporados en la Orden Ministerial. Su no cumplimentación, entendemos, que no podrá ser objeto de sanción.

Clave	Subclave
S. Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias, cuyas entidades aseguradoras se encuentren situadas en el extranjero.	<p>1. Seguros de vida o invalidez, cuya entidad aseguradora se encuentra en el extranjero.</p> <p>2. Rentas temporales o vitalicias generadas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, cuya entidad receptora o gestora se encuentre en el extranjero</p> <p>Razón social o denominación de la entidad aseguradora.</p> <p>Número de Identificación fiscal de las entidades, asignado en el país o territorio de residencia fiscal.</p> <p>Domicilio de la entidad</p> <p>Fecha de incorporación: Se consignará la fecha de contratación con la entidad aseguradora o con la entidad receptora de los bienes y derechos constitutivos de las rentas vitalicias o temporales.</p>
	<p>A: Bien o derecho que se declara por primera vez o que se incorpora en el ejercicio de la declaración</p> <p>M: Bien o derecho que ya ha sido declarado en ejercicio en ejercicios anteriores</p> <p>C: Bien o derecho que se declara porque se extingue la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real sobre el mismo</p>
Origen del bien o derecho	<p>Si el saldo y valor a 31 de diciembre conjuntamente considerado de todos ellos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.</p> <p>Fecha de la transmisión o extinción de la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real declarada sobre los seguros o rentas temporales y vitalicias.</p>
Valoración 1	<p>Valor de rescate a 31 de diciembre, o valor de capitalización a 31 de diciembre de la renta temporal o vitalicia.</p> <p>Esta información deberá suministrarse conforme a las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>Cuando existan múltiples partícipes, los importes de la Valoración NO se prorrtearán, por lo que deberá indicarse el Porcentaje de participación</p>
	<p>Nota: Los campos remarcados son los exigidos en el artículo 42 ter.3 del RD 1065/2007, el resto han sido incorporados en la Orden Ministerial. Su no cumplimentación, entendemos, que no podrá ser objeto de sanción.</p>

Clave	Subclave
B. Titularidad y derechos reales sobre inmuebles ubicados en el extranjero.	<p>1. Titularidad del bien inmueble.</p> <p>2. Derechos reales de uso o disfrute sobre bienes inmuebles.</p> <p>3. Nuda propiedad sobre bienes inmuebles.</p> <p>4. Multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares sobre bienes inmuebles.</p> <p>5. Otros derechos reales sobre bienes inmuebles.</p>
Dirección del inmueble objeto de declaración	Nombre de la vía pública y número de casa Complejamento Población / Ciudad Provincia / Región / Estado Código Postal Código País
Origen del bien o derecho	<p>Fecha de incorporación: Se consignará la fecha de adquisición de la titularidad o titularidad real sobre el bien inmueble o del derecho real sobre el mismo.</p> <p>A: Bien o derecho que se declara por primera vez o que se incorpora en el ejercicio de la declaración</p> <p>M: Bien o derecho que ya ha sido declarado en ejercicio en ejercicios anteriores</p> <p>C: Bien o derecho que se declara porque se extingue la titularidad o cualquier otra forma de titularidad real sobre el mismo</p> <p>Si el valor de adquisición y valor a 31 de diciembre conjuntamente considerados hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.</p> <p>Fecha de transmisión o extinción de la titularidad, titularidad real o de los derechos reales sobre los bienes inmuebles.</p>
Valoración 1	Se consignará el valor de adquisición del bien inmueble incluyendo en su caso los impuestos satisfechos. En el caso de titularidad de contratos de multipropiedad Su valor a 31 de diciembre de acuerdo con las normas del IP
Valoración 2	En el caso de extinción de la titularidad: Importe o valor de transmisión de la titularidad o titularidad real sobre el bien inmueble o del derecho real sobre el mismo.
Tipo de bien inmueble	U: Urbano R: Rústico
 Cuando existan múltiples participes, los importes de la Valoración NO se prorratarán, por lo que deberá indicarse el Porcentaje de participación	

Nota: Los campos remarcados son los exigidos en el artículo 54.bis del RD 1065/2007, el resto han sido incorporados en la Orden Ministerial. Su no cumplimentación, entendemos, que no podrá ser objeto de sanción.